



CONTRATO No. 0900.07.01.15.059

CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO ASESOR

CONTRATISTA: JOSE RAFAEL BONILLA GONZALEZ

VALOR: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$33.000.000)
moneda corriente, incluido IVA, IVA INCLUIDO

DURACION: Cinco (5) meses y quince (15) días

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO COMO ASESOR DE COMUNICACIONES EN EL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos, **GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.369 de Cali, quien actúa en su condición de Contralor General de Santiago de Cali, Entidad que se identifica con NIT 800.217.831-9, con autonomía administrativa y presupuestal del orden municipal, con domicilio en Santiago de Cali, quien en el curso del presente documento se denominará **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, por una parte y, por la otra, **JOSE RAFAEL BONILLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19,233,923, quien actúa en nombre propio y que, para efectos de este documento, se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: La Contraloría General de Santiago de Cali es un órgano de control, de carácter técnico, con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley. En aras de garantizar el cabal cumplimiento de las funciones inherentes a la Contraloría General de Santiago de Cali, en especial, la de comunicar a la población de Santiago de Cali, las funciones que cumple éste órgano de control y de materializar los objetivos y estrategias corporativas de la Entidad, se requiere contratar los servicios de un asesor de comunicaciones, con el fin de mejorar los canales de comunicación e información con la comunidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la planta de cargos y el respectivo manual de funciones, se estableció que no se dispone de personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de contratación, tal como lo certifica la Directora Administrativa y Financiera de la entidad. Por consiguiente, se hace indispensable proceder a la contratación de una persona con amplios conocimientos en comunicación y experiencia en manejo de medios, que preste servicios de asesoría en el Despacho del Contralor General de Santiago de Cali. Que el presente contrato se regirá, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten

Claridad debida • Calidad de vida!



y, en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO COMO ASESOR DE COMUNICACIONES EN EL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes las contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, especialmente, las previstas en el presente contrato; y **POR PARTE DE EL(LA) CONTRATISTA:** 1) Asesorar al Despacho en el posicionamiento de imagen de la Entidad en los distintos públicos de interés y en el manejo de los diferentes medios de comunicación. 2) Asesorar al Contralor en el diseño del Plan de Medios con la información que será comunicada a cada uno de los públicos identificados. 3) Coordinar la realización de una publicación con los principales logros del ente de control en el periodo 2012 -2015 con miras a la rendición de cuentas. 4) Coordinar la campaña anticorrupción y de pedagogía del control fiscal en los diferentes medios de comunicación. 5) Producir los mensajes comunicativos necesarios para la comprensión de los usuarios sobre la gestión del ente de control. 6) Diseñar y realizar un evento académico con temáticas de control fiscal para periodistas de la ciudad. 7) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del presente contrato se le asignen. **POR PARTE DE LA CONTRATANTE:** 1) Efectuar los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. 2) Suministrar a la contratista la información que requiera para el cabal desempeño de sus actividades. 3) Designar supervisor. **TERCERA. METODOLOGÍA DE TRABAJO.** EL(LA) CONTRATISTA desarrollará sus actividades en coordinación y según las directrices del supervisor. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$33.000.000) moneda corriente, incluido IVA, si a ello hubiere lugar. **QUINTA. MODALIDAD DEL CONTRATO.** Este contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO ASESOR y, por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones, no tendrá relación de subordinación; EL(LA) CONTRATISTA no deberá sujetarse a horario laboral alguno, aunque dedicará todo el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del mismo. Además, se celebra en consideración a las calidades de el(la) contratista para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se cancelará con cargo al rubro presupuestal No. 21020214, según CDP No. 102-201500152 del 14 de julio de 2015. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado en seis (6) cuotas pagaderas así, la primera de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente correspondiente a quince (15) días, y cinco de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) correspondiente a un mes cada una, una vez presentada la cuenta de cobro y la aprobación por parte del supervisor del contrato y el informe de actividades, acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **OCTAVA. PLAZO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) meses y quince (15) días. Este término se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de las pólizas y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO.-** El plazo anterior solo podrá ser modificado, en los siguientes casos:

Claridad debida • Calidad de vida!



a) Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. b) Cuando medien razones de interés público o a juicio de la Contraloría General de Santiago de Cali, sea indispensable la suscripción de una prórroga. c) Si el(la) contratista no cumple a satisfacción sus obligaciones, se podrá modificar el plazo aquí convenido reduciendo el número de meses del contrato. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por la Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Entidad o quien haga sus veces, quien una vez reciba la respectiva comunicación cumplirá las funciones propias de supervisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARAGRAFO:** El(la) supervisora del contrato deberá rendir un informe mensual respecto de la ejecución del contrato. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL(LA) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por intermedio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País, una garantía única de cumplimiento que ampare todas las obligaciones originadas del presente contrato, la cual amparará el siguiente riesgo: De cumplimiento, en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía de esta cláusula será aprobada por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. **UNDÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL(LA) CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, pudiendo ésta reservar las razones que tenga para negar la cesión. **DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, podrá cuando se presenten las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 ibídem. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el(la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización, de conformidad con el Artículo 18 Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL (LA) CONTRATISTA, se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI de los saldos que se adeuden a EL(LA) CONTRATISTA, o de la garantía constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACION:** De acuerdo al Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, con el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria

Claridad debida • Calidad de vida!



en los contratos de prestación de servicios; por lo tanto, no se realizará liquidación al presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Si EL(LA) CONTRATISTA incurre en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. En todo caso, la imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL(LA) CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL(LA) CONTRATISTA ejecutará el contrato en la Ciudad de Santiago de Cali en las sedes de Versalles, Emcali y el CAM de la Contraloría General de Santiago de Cali. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** EL presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de ninguna de las partes. Del acuerdo de terminación y liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por la supervisora. **VIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS LABORALES.-** En cumplimiento de los Artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, el(la) CONTRATISTA deberá estar afiliado(a) a una Empresa Promotora de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, requisito que se entiende cumplido con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y HOJA DE VIDA:** EL(LA) CONTRATISTA debe presentar el formato único de hoja de vida y la declaración juramentada de bienes y rentas, esta última debe ser actualizada al momento de su retiro. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** El contrato requiere para su ejecución del Registro Presupuestal, de la aprobación de la garantía establecida en la cláusula décima por parte de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, de la suscripción del acta de inicio y el pago al Sistema de Seguridad Social. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado expedido por la Directora Administrativa y Financiera. 3. Hoja de Vida, propuesta y Declaración de Bienes y Rentas según formato único de la Función Pública. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del Contratista. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales, emitido por la Contraloría General de la República. 8. Afiliación al Sistema de Salud y Pensión y la Administradora de Riesgos Laborales. **VIGÉSIMA QUINTA. VIGILANCIA.-** La

Claridad debida • Calidad de vida!



Continuación del Contrato No. 0900.07.01.15.059 suscrito con JOSE RAFAEL BONILLA GONZALEZ.

vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por la Veeduría ciudadana. **VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** EL(LA) CONTRATISTA deberá mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la misma. **VIGESIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato requiere publicación en el SECOP. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, la ciudad de Santiago de Cali y las comunicaciones que a ellas se dirijan, se recibirán por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el CAM, piso 7° de la Torre Alcaldía, específicamente en la Dirección Administrativa y Financiera y EL(LA) CONTRATISTA en la calle 5 A No. 22-13 de esta ciudad.

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes JULIO de dos mil quince (2015).


GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali.


JOSE RAFAEL BONILLA GONZALEZ
Contratista

0AJ/AMR/DANP

Claridad debida • Calidad de vida!



